



Matrimonio en el Islam
Y su relación con el matrimonio chileno

Patricio Rodríguez S.
Jesús Sarmiento D.

Presentación del tema

El tema escogido es: “El matrimonio en el Islam”. Se ha seleccionado el matrimonio como tema de este trabajo porque, dentro de todas las sociedades y civilizaciones, es la base de estas mismas de modo indirecto porque desde el matrimonio comienza la familia, social y legalmente reconocida. Con esta institución se reconoce en sí al grupo familia, por esta unión entre un hombre y una mujer (el caso de matrimonio homosexual no se tomará en cuenta por motivos prácticos), que procrean y forma una familia. Sin la familia, sin la unión y la institución del matrimonio el Islam no habría sido tal, ya que por la relación de parentesco con el profeta se generan, tanto conflictos como acuerdos y el parentesco se logra por la familia, por el matrimonio. La relevancia que posee el matrimonio para determinar el parentesco que se tiene con el profeta, en base a la familia, nos muestra que además de ser una institución base de la sociedad, es a la vez un instrumento que genera lazos políticos y religiosos en el Islam, otorgándole un preciado valor a esta institución.

Definición del problema

El trabajo comenzará definiendo el concepto de matrimonio y su importancia dentro de la familia islámica. En este punto se analizará su real significado dentro de la sociedad y los requisitos para su formación.

En un segundo momento, se analizará las diversas aristas del matrimonio en cuanto a su contenido y los respectivos roles que cumple tanto el hombre como la mujer, es decir, las obligaciones y derechos que adquieren.

Una vez que se haya caracterizado el matrimonio en el Islam, nos enfocaremos en realizar una breve descripción del matrimonio chileno, para luego realizar una comparación entre ambos. Para esto nos encaminaremos desde el punto de vista legal principalmente y de forma secundaria, pero no menos importante, desde un enfoque cultural.

Marco teórico

El tema se enfocará principalmente en definiciones y entendimientos, legales y culturales, del concepto e institución del matrimonio. Para eso, nos guiaremos con el derecho islámico haciendo una breve caracterización relacionada a las cuatro escuelas jurídicas sunníes imperantes (Hanafi, Maliki, Shafi y Hanbali), a partir de la ruptura del califato Abbasí, y por el derecho chileno. También se estudiará el efecto cultural y social que produce el matrimonio, especialmente en la sociedad islámica, con una comparación paralela con la realidad chilena. Desde una perspectiva liberal del tema, pero respetando su bases y principios.

Objetivos a desarrollar

Con esta investigación lo que se busca es instruirnos con una cultura un tanto desconocida y cargada de prejuicios occidentales, específicamente en identificar la relevancia del matrimonio dentro de la vida familiar musulmán.

El trabajo es muy viable, por la cantidad de información que encontramos, además de ser un trabajo que realiza la comparación entre dos realidades, es mucho más entendible desde un punto ya conocido dar a conocer otro desconocido.

Los problemas que podríamos tener, se relacionan con la descripción de la visión que tienen los musulmanes sobre el matrimonio y la correcta interpretación que podamos hacer al respecto, para analizar posteriormente las posibles semejanzas y/o diferencias con la institución matrimonial chilena.

Elaboración de hipótesis

La institución del matrimonio cumple un rol central dentro de la sociedad. El matrimonio en el Islam y en Chile, tienen la misma función: ser la plataforma de la familia y enseguida, la base de la sociedad. Las dos visiones del matrimonio tienen la misma función. Pero ¿cómo es visto desde el Islam?, ¿cuál es la labor de la mujer?, ¿cómo está formado? Puesto que, este es un trabajo de información y comparación, la idea es dar a conocer que el matrimonio en el Islam existen claras características culturales que le son particulares y lo diferencian del matrimonio chileno. No obstante lo anterior, es posible encontrar similitudes, dado que en lo que se entendería como “definición legal” cumple la misma función y tiene el mismo significado legalista.

El matrimonio en el Islam, culturalmente hablando, tiene claras diferencias con el matrimonio en Chile (occidente) por diferentes motivos, por ejemplo en la labor que tiene la mujer (esto será profundizado en el trabajo).

Estado de la cuestión

Dentro de la bibliografía buscada y trabajada, se ha encontrado mucha información relacionada a la vida familiar en el Islam en sus diversas épocas. Con respecto a esto, existen variados escritos que desarrollan con bastante amplitud dicha temática, destacándose algunas fuentes primordiales como el Corán, Sunna, hádices y el Código Civil chileno. En una gran parte de estos trabajos, el matrimonio es abordado realizando una serie de subdivisiones que sirven para esclarecer de mejor manera la totalidad del contenido. Además, variados autores han creado múltiples obras que interpretan y describen la vida familiar en el Islam como *Abdel Rahim Omran* y *Sayyid Said Akhtar Razavi*. Por su parte, el desarrollo bibliográfico de la legislación chilena también es bastante extenso en materias de familia, pues la escritura doctrinaria de variados manuales abunda, destacándose *Enrique Rossel Saavedra*, *Arturo Alessandri Rodríguez*, *Luis Claro Solar*, *Enrique Barros*, entre otros.

Este trabajo en particular, intenta aproximarse desde una perspectiva más bien jurídica del matrimonio y sus posibles implicancias o repercusiones en la estructuración de la sociedad.

Índice comentado

En la primera parte del trabajo se establecerá una presentación del tema y lo que queremos lograr. Luego, enseñaremos la visión islámica del matrimonio, con especial énfasis en su importancia para los musulmanes. Después, se enseñará una breve reseña sobre el matrimonio chileno. En el punto fuerte de nuestro trabajo, es donde realizaremos las comparaciones entre las dos visiones, desde un punto de vista tanto cultural-social como legal, para luego finalizar con las conclusiones que logremos establecer de este gran trabajo.

1. Destino marital

La familia es la base de la sociedad y el primer paso para formarla es el matrimonio, esto quiere decir, que la unión entre el hombre y la mujer es fundamental para la sociedad, dado que permite una mayor regulación de las conductas humanas (sexual en este caso) con el fin de evitar que se amenace la vida social¹. Así es como plantean los musulmanes la idea de familia, poniendo especial importancia en la “relación natural”² que existe entre hombre y mujer. Dicha relación natural es lo que justifica, cómo se forma y se establece el matrimonio.

Los musulmanes plantean que la raza humana está formada tanto por hombres y como por mujeres, quienes se diferencian en su fisionomía y en las funciones por las que han sido creados, es decir, el hombre está formado para el trabajo físico y debe ganarse el sustento económico necesario que le permita sobrevivir; las mujeres están creadas para la procreación y la crianza, pues su cuerpo no está diseñado para el trabajo³.

Siguiendo esta línea de pilares naturales del matrimonio, se puede extraer la idea de que la unión marital solo puede ser entre un hombre y una mujer, debido a que una de las principales funciones de éste es la procreación (descartando la posibilidad de incluir un matrimonio homosexual). Además, esto se confirma al distinguir que por naturaleza el hombre se siente atraído a la mujer y la mujer hacia el hombre, siempre con el fin de procrear⁴.

Dentro de las motivaciones que puede tener un musulmán para contraer matrimonio podemos encontrar dos grandes beneficios. El primero dice relación con que la vida conyugal es el único medio legal y honorable para satisfacer el deseo sexual y de paso, se asegura la supervivencia del género humano. El segundo beneficio es que con el matrimonio se completan los “vacíos” de las funciones para las cuales no fueron creados hombres y mujeres. En palabras simples, el matrimonio llena las deficiencias de

¹ Candela, Jadicha. “*La poligamia en el derecho islámico*”. <http://www.webislam.com/?idt=2904>

² Expresión usada en el Derecho Natural para señalar que ambos sexos fueron creados el uno para el otro.

³ Corán.

⁴ Idem.

cada sexo, esto quiere decir, la mujer no puede llevar el sustento al hogar porque está hecha para procrear y criar, entonces el hombre la mantiene. Del mismo modo, la mujer se dedica sólo a su labor, y el hombre no está hecho para administrar el hogar, pues es ella quien debe hacer esto, ya que, el hombre se encarga de trabajar en busca del sustento. Por lo tanto, la mujer es la única dueña de la “ciencia doméstica”⁵.

Además de cubrir sus deficiencias, con la formación conyugal la pareja puede tener sexo legal y honorablemente, dado que las relaciones extramaritales están prohibidas.

Para los musulmanes, el Islam es la religión natural de la raza humana y los infieles deberían convertirse y seguir la palabra de Allah. En su etapa medinesa, el profeta se encargó de establecer las regulaciones que se producían en la época y que sirve como guía para la resolución de conflictos que puedan generarse o para estructurar una especie de ordenamiento jurídico. Es por eso que el Corán, la Sunna y las interpretaciones posteriores de las escuelas jurídicas (qadi) guían cómo debe ser la relación del matrimonio y los derechos y deberes que adquiere el hombre y la mujer con este vínculo. Se dice que el Islam otorga derechos iguales tanto para hombres como para mujeres, entendiendo por igualdad que a cada uno se le otorgue su justo lugar, porque son diferentes. Pese lo contradictorio, esto se debe a que el hombre se le concibe para la acción y la mujer es la gobernante del hogar, entonces mientras cada uno permanezca en su justo lugar habrá igualdad.

Los derechos son iguales para todos, pero se establecen diferencias no sólo por las características físicas de los sujetos, sino que también por sus diferencias mentales. La mujer es pasional, el hombre es racional. Es así como la mujer tiene el derecho de ser respetada, amada, vivir dignamente y de ser mantenida por su marido. El esposo, en cambio, debe ser obedecido y atendido bondadosamente como señala el Corán:

Las mujeres deben ser criadas obedientes a sus maridos o serán castigadas. Se requiere que las mujeres sigan la voluntad del marido, en la misma manera los Musulmanes deben seguir la voluntad de Alá, o ser sujetos al castigo de su marido. (4:34)

Distinta es la opinión de las escuelas jurídicas sunníes, pues sus orientaciones varían según el territorio adscrito. La escuela jurídica Málíkí, por ejemplo, sostiene que la esposa tiene la obligación de velar por los asuntos relacionados al hogar. Mientras

⁵ Akhtar Razavi, Sayyid Said., “*La vida familiar en el Islam*”, edit. Al Hoda, 1989, p. 50.

que para las otras tres escuelas restantes no es obligatorio, de modo que teóricamente según estas otras escuelas jurídicas la esposa sólo tiene obligaciones sexuales pero ninguna de limpiar, cocinar o cualquier otra tarea doméstica⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, podemos señalar que tal igualdad de derechos que se profesa en el matrimonio musulmán se contrapone con algunas enseñanzas coránicas, pues existen casos en que la palabra de un hombre es más respetada y valorada que la de una mujer, por ejemplo en las medidas probatorias del delito de adulterio, el testimonio de un varón vale por el de dos mujeres⁷. Ciertos autores musulmanes han señalado que una de las causas que actualmente generan los fracasos matrimoniales en occidente se debe a la liberación y búsqueda de la igualdad dada a la mujer, puesto que va en contra de las labores y deberes que le corresponde vivir a cada uno (como el derecho de cuidado y amor que tienen los hijos)⁸.

La manera de poner fin al matrimonio se realiza producto de la muerte de uno de los cónyuges o por diferencias irreconciliables que impiden la convivencia. El Islam permite la separación, ya que, no concibe una unión de este tipo sin sentido, como si lo hacen los cristianos.

El divorcio puede ser por tres razones: *Talaq, Jul o Murabarat*.

- Talaq: Es el divorcio otorgado al marido por no tolerar a sus esposas.
- Jul: La esposa se quiere separar del marido, pero ésta debe pagar una indemnización.
- Murabat: Es aquel en que los dos quieren deshacer el vínculo, pero sólo puede ser disuelto con el consentimiento del marido porque la mujer está dominada por la pasiones y puede actuar impulsivamente sin pensar en las consecuencias.

A pesar de que el Islam permite el divorcio, no es el ideal que se persigue, por eso se establecen muchas condiciones que lo hacen difícil de realizar. Por ejemplo, el marido debe ser adulto y tener sano juicio; debe conceder el divorcio por su voluntad e intención propias; debe hacerse según una fórmula aprobada, y ante dos hombres de

⁶ Pikaza, Xavier. “*El matrimonio en las tres religiones*”, <http://www.webislam.com/?idt=13653>.

⁷ Corán, sura 24, aleya 1-8.

⁸ Akhtar Razavi, Sayyid Said., “*La vida familiar en el Islam*”, edit. Al Hoda, 1989.

probada honradez; la esposa debe estar libre de menstruación y la pareja no debe haber cohabitado desde la última menstruación de la mujer.

Después del divorcio, se prescribió un período de tres meses o “*iddah*” en el cual los dos puedan llegar a sentir remordimiento ante la separación y estén dispuestos a restaurar de nuevo los lazos matrimoniales. Si esto llegase a ocurrir, el divorcio puede entonces revocarse y el matrimonio continúa⁹.

Además, cabe señalar que al profeta y Allah no les gusta el divorcio, pues el profeta dice: “el divorcio es lo peor de todas las cosas permitidas”¹⁰. En algunos hadices se establece la enseñanza del profeta, pues según Allah:

“De todas las cosas que están permitidas, la que más odia Dios es el divorcio” (Ibn Maḡya, Sunan, t. 1, p. 318).

1.1 El matrimonio en Chile

-

En Chile, a diferencia de lo que ocurre con muchos países musulmanes, se produjo la separación de la Iglesia Católica con el Estado recién en 1925, produciendo así una laicización de las ceremonias formales que ocurrían en la vida interpersonal como el matrimonio, funerales, educación, etc. Por tanto, hoy cuando hablamos de matrimonio podemos hacer claramente la distinción entre un rito contractual que altera el estado civil de una persona y que genera obligaciones, de otro optativo de carácter religioso. Sin embargo, no es de extrañar que en la codificaciones de los textos legales (Derecho positivo) predomine una orientación católica referentes a la moral y buenas costumbres en relación a las diferentes temáticas y sobre todo en el matrimonio. La constante vinculación a Dios para definir el espíritu de las leyes, de algún modo nos hace asemejarnos al uso del Corán en el Islam donde no hay claridad en la distinción entre justicia divina y terrenal. Cabe recordar que hasta hace unos pocos años, en nuestro país estaba totalmente prohibido el divorcio como modo de extinguir el matrimonio, dado que se vinculaba a un contrato que se hacía con Dios y por tanto, indisoluble.

⁹ Akhtar Razavi, Sayyid Said., “*La vida familiar en el Islam*”, edit. Al Hoda, 1989, p. 74

¹⁰ op. Cit., p. 75.

«El matrimonio es la base principal de la familia». De esta forma señala la nueva Ley de matrimonio civil número 19.947 en cual, la relación conyugal es lo que forma la familia, a pesar de que la doctrina chilena interpretando este precepto ha señalado que existen familias matrimoniales y no matrimoniales (esta idea será tomada al final del trabajo para poder realizar la comparación necesaria con el mundo islámico). Por eso nos enfocaremos en las familias matrimoniales, su concepción legal, cultural y religiosa en Chile.

Como fue mencionado anteriormente el matrimonio es la base la familia, y ésta la base de la sociedad. La familia se forma legalmente por el matrimonio, dándole una gran importancia a esta institución. Desde el punto de vista legal el matrimonio está definido en el artículo 102 del Código Civil chileno como: «El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.» En estos dos últimos puntos el propósito, al parecer, es igual al matrimonio en el Islam, donde el matrimonio es para procrear y suplir las deficiencias del hombre y la mujer. Esta definición nos conduce a entender el matrimonio como un contrato, por lo tanto, para que se pueda realizar el matrimonio debe cumplir con todos los requisitos de existencia un acto jurídico (voluntad, objeto, causa, solemnidades)¹¹ y estar libre de vicios. Además, debe cumplir ciertos requerimientos propios que el contrato matrimonial tipifica como la diversidad de sexo de los contrayentes, consentimiento de las partes y la presencia del oficial del registro civil.

Tradicionalmente, el único modo de extinguir el matrimonio chileno se realizaba por la muerte de uno de los cónyuges donde se ponía fin al contrato¹². Como adición, hasta no mucho se permitía la nulidad (cese) del matrimonio por contener algún vicio como los mencionados anteriormente, es decir, por incumplimiento de los requisitos de un acto jurídico. Esta situación se mantuvo hasta el año 2004, cuando se promulgó una nueva ley¹³ que incorporaba la figura del divorcio en el derecho chileno, creando de esta forma, un nuevo estado civil y un nuevo mecanismo para poner dar fin al matrimonio.

¹¹ Código civil, art. 1445.

¹² Lo mismo sucedía en tiempos de Mahoma, pues al morir éste, Abu Bakr tuvo que reestablecer los vínculos adquiridos por las tribus, por medio del matrimonio de sus hijas con el profeta.

¹³ Ley Num. 19.947 sobre Matrimonio Civil, cap. VI.

Usualmente, era común distinguir en la sociedad chilena que los matrimonios cuando fracasaban, se separaban y establecían un “común acuerdo”¹⁴ en el que fijaban arbitrariamente cómo se iban a relacionar. Esto sin embargo, no estaba reconocido en la legislación, pues el estado civil permanecía inalterable.

Lo que regula principalmente el divorcio es la separación acordada entre las partes y la repartición del patrimonio que se obtuvo en el matrimonio¹⁵. De esta forma, la distribución procederá según el tipo de comunidad que hayan optado los cónyuges y dependiendo si es que se casaron bajo sociedad conyugal o no.

Artículo 34.- Por la separación judicial termina la sociedad conyugal o el régimen de participación en los gananciales que hubiere existido entre los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 del Código Civil.

Así, por un medio legal se pone fin al matrimonio. Cabe señalar que desde un ámbito religioso, perduran hasta hoy doctrinas que no aceptan la disolución del matrimonio por esta vía, sólo con la muerte de una de las partes.

En la definición que nos da el Código Civil (en adelante CC) se señala estrictamente que el matrimonio está formado por un hombre y por una mujer, dado que uno de los fines que tiene el matrimonio, que está dentro de la misma definición, es procrear. Por eso, el matrimonio en nuestro actual ordenamiento jurídico y al igual que en el Islam, no se puede entender como la unión entre personas de un mismo sexo.

Además de lo que nos señala la definición, el matrimonio tiene otras ramas que se llaman “régimenes patrimoniales”¹⁶, que tiene relación con los derechos y obligaciones patrimoniales que adquieren contractualmente el hombre y la mujer. Algunos de éstos derechos y obligaciones pueden variar según el régimen por el cual se case. Se llaman régimenes de comunidad y son de dos tipos: comunidad universal y comunidad restringida. Estos últimos a la vez se subdividen en dos tipos: comunidad restringida de gananciales y comunidad restringida de muebles y gananciales.

¹⁴ En el mejor de los casos se fijaban acuerdos, mas en situaciones donde la ruptura era violenta, era difícil establecer algún tipo de acuerdo dado que no había una vinculación legal que los obligase.

¹⁵ Ley Num. 19.947 sobre Matrimonio Civil, cap. VI, art. 60.

¹⁶ op. Cit., art. 135

- La comunidad universal, está formada por todos los bienes que aportaron los cónyuges al matrimonio, los que adquirieron y los que aportaron con el trabajo personal. Es administrada por el marido y a su disolución se divide por mitades.
- La comunidad restringida de gananciales consta de tres patrimonios: el de cada cónyuge y el común. La comunidad es administrada por el marido y en caso de disolución se dividen sólo los gananciales, para eso hay que hacer diferencias entre los bienes del marido y de la mujer¹⁷.

Resulta evidente que esta característica de administración de bienes es un elemento diferenciador respecto del Islam, pues en la legislación chilena se busca cuidar el patrimonio de las partes como individuos y como comunidad. Mientras que en el Corán es el hombre quien adquiere y controla todos los bienes. Sin embargo, hay que resaltar el excesivo machismo reinante en ambas legislaciones producto de la desconfianza en la capacidad de la mujer para administrar y de un pensamiento conservador en el que la mujer debía dedicarse a labores domésticas (recordemos que el CC se escribió en 1856).

2. Ritual

En principio en Arabia, había distintos tipos de matrimonio, pero al llegar el Islam se eliminaron y solo quedó el matrimonio en el que se necesitaba el consentimiento de la mujer. Sin perjuicio de lo anterior, se permite la poligamia pero se prefiere la monogamia, ya que el matrimonio es en sí una institución pública que se debe proteger y al cual todos deben aspirar¹⁸, incluso es obligatorio (*fard*) según las escuelas jurídicas shâfi'í, mâlikí y hanbalí y recomendable (*mandûb*) según la hanafi¹⁹.

El matrimonio en el Islam es una convención social entre un hombre y una mujer que se realiza a través de un ritual formulado por preguntas y respuestas que están señalados en el Corán. Antiguamente, en tiempos de Mahoma, no era necesario el

¹⁷ Frigerio Castaldi, César. , “Regímenes matrimoniales”, edit. Jurídica ConoSur, Santiago, 1995.

¹⁸ Abdel Rahim Omran, “Family Planning in the legacy of Islam”, edit. United Nations Population Fund, Londres, 1992, p. 15.

¹⁹ Pikaza, Xavier. “El matrimonio en las tres religiones”, <http://www.webislam.com/?idt=13653>.

consentimiento de la mujer, esto se ve reflejado en las muchas esposas que tenía el profeta y que fueron entregadas por los jefes de la tribu para establecer vínculos con las demás tribus. De esa forma se mantenía cierta estabilidad en la Umma. Luego, en el ritual del matrimonio se pide el consentimiento de la mujer.

Un punto que es necesario aclarar es el de la poligamia, dado que a pesar de que está permitida (máximo 4), se prefiere la monogamia porque, por un lado, al tener más de una mujer el marido acarrea con una carga económica mayor, puesto que tiene que darle los mismos beneficios por igual a todas sus mujeres²⁰. Este hadiz respalda lo mencionado:

Dijo el Mensajero de Al-lâh (BP):

“Quien tenga dos mujeres y no sea equitativo entre ellas al dividir su persona y sus bienes, en el día de la Resurrección se presentará encadenado, con la mitad de su cuerpo encorvado, hasta ingresar en el Fuego.”Bihâr Al-Anwâr, t.103.

Por otro lado, en ciertos países la mujer musulmana se ha ido educando y teniendo cada vez más presencia en la relación matrimonial hasta el punto de poder estar en desacuerdo e impedir que su pareja tenga más de una mujer.

Uno de los requisitos que pone el Islam para contraer matrimonio, es que se debe tener una solvencia económica, para que el futuro pueda resolver los gastos domésticos y poder mantener a los hijos.

El matrimonio, como en todas las sociedades, es una institución básica al que todo musulmán está llamado a contraer puesto que el mismo Mahoma contrajo matrimonio en varias ocasiones en nombre de Allah.

Como en todo acto ceremonial, se debe seguir ciertas ritualidades que determinen de algún modo el nacimiento de las obligaciones. En el derecho pre-moderno (romano) se estableció la *estipulatio* que consiste en realizar una serie de preguntas y respuestas por vía oral entre estipulante y promitente, para fijar acuerdos. Con el matrimonio en el Islam sucede algo similar. El ritual se hace frente una oficiante, que recita palabras protocolares y hace preguntas, primero al marido, en la cual le pregunta sobre los impedimentos de contraer el vínculo. Estos pueden ser:

- Que la mujer sea su hermana.

²⁰ Corán, sura 4, aleya 3

- Que sea hija de alguien con quien haya cohabitado.
- Que el hombre haya prestado juramento de ser marido a otra mujer que esté viva.
- Que se casa con la mujer por un plazo predeterminado de tiempo.
- Que se está casando con engaño o alguna mala voluntad, por venganza con ella o a parientes suyo.

Posteriormente, se le hace las mismas preguntas a la mujer referente a los mismos impedimentos. Luego de la respuesta de ambos, el oficiante lee en voz alta el contrato matrimonial islámico, completa los datos en públicos y se firma. Para finalizar, el oficiante hace una pregunta final: « ¿Qué? ¿Juráis por Allah: La ilaha ila Allah, y por las palabras que se contienen en el honrado Alcorán, que de todo lo que os ha sido preguntado habéis dicho la verdad? ¿Y os ofrecéis vuestras personas el uno al otro, y creéis ser casados con honor y conforme a la sunna del Profeta Muhammad?»

Por último, los novios se entregan los anillos y pronuncian los dos “yo juro por el Corán.” Y la ceremonia se da por finalizada.

2.1 “Casamiento”

El procedimiento por el cual se forma el matrimonio tiene una serie de formalidades en el ámbito legal, que deben ser cumplidas para que se perfeccione y nazca a la vida del derecho.

Los futuros cónyuges deben solicitar una hora con cualquier oficial civil para realizar la manifestación, rendir la información de los testigos y fijar el día y hora para la celebración del matrimonio o, en su caso, la inscripción del matrimonio religioso.

La manifestación, que es el acto por el cual los novios comunican al o la oficial civil, en forma escrita, oral o por lenguaje de señas, su intención de contraer matrimonio²¹. Los contrayentes deben presentar a lo menos dos testigos que declararán, que los futuros cónyuges no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio.

²¹ Ley Num. 19.947 sobre Matrimonio Civil, cap. VI, art. 9.

Luego de otorgada la información por los testigos, el matrimonio procederá a celebración dentro de los 90 días siguientes. En la ceremonia, que se realizará en un lugar elegido por los contrayentes, se llevará a cabo el procedimiento solemne y formal, y que es en concreto en donde los contrayentes firman la libreta de familia para establecerse como cónyuges.

Finalmente, podemos apreciar que el Islam no es sólo una religión, en el sentido de limitarse a lo espiritual, ya que, regula todos los ámbitos de la vida de los musulmanes, el derecho, la cultura, el arte.

Por años la Iglesia Católica ha intervenido del mismo modo en variados aspectos de la vida tanto de los fieles como de lo no fieles, por medio de su injerencia en la toma de decisiones concernientes al derecho chileno, por ejemplo.

Desde un punto de vista legal vemos que en ambos lados el matrimonio es un contrato solemne y que se realiza a través de rituales que le otorgan un significado y condición de validez. Es posible decir, con una mirada contemporánea, que las dos concepciones tienen un claro enfoque machista, reflejado en las obligaciones del hombre y mujer en el cual es el hombre quien controla y administra las comunidades en el derecho chileno. En el Islam también es posible notar dicha preponderancia, pues señala que la mujer debe respeto y obediencia al hombre por la supremacía racional de éste. Ambas concepciones legales de matrimonio denostan a la mujer a pesar de que en el derecho chileno no se señala la razón de esta preferencia, más bien asociadas a factores culturales. Por su parte, el Islam justifica esta sumisión de la mujer hacia el hombre en la naturaleza, es decir, que ellos creen que por naturaleza la mujer es más débil que el hombre y por eso éste debe tener el control de todo lo importante. La mujer solo debe limitarse a labores del hogar y de crianza de los niños.

Otra similitud que es posible dilucidar dentro del ámbito legal de las definiciones, es que el matrimonio tiene para ambas culturas un fin en común que es la procreación y mencionan que el matrimonio es la unión ente un hombre y una mujer (descartando uniones maritales entre homosexuales).

Culturalmente, en occidente se ha virado hacia una apertura del concepto de matrimonio, permitiendo en algunos lugares la unión entre personas de un mismo sexo, hecho que el Islam rechaza. Igualmente en occidente han surgido ideales nuevos de familia, en que no necesariamente se forman bajo la institución del matrimonio, sino que con la mera unión de hecho o en casos de familias monoparentales.

De esto podemos deducir que el valor que tiene el matrimonio ha ido variando en el tiempo, ya que, no es estrictamente necesario para la formación de una familia, y su concepto se ha ampliado permitiendo que personas de igual sexo se una en matrimonio, aunque no puedan cumplir el precepto legal, que es el de procrear y que sean de distinto sexo. De esta forma toman mucha fuerza las uniones civiles, restándole protagonismo al matrimonio. Esto no pasa en el mundo musulmán, puesto que como todos los aspectos de la vida están controlados por el Corán, no se permite este tipo de “excepciones” al concepto de matrimonio.

Fuentes y Bibliografías

Fuentes

Corán:

Sura 2 (parte 5ª): Al-Baqara (La Vaca)
Sura 4 (parte 1ª): An-Nisa' (Las Mujeres)
Sura 4 (parte 3ª): An-Nisa' (Las Mujeres)
Sura 5 (parte 1ª): Al-Ma'ida (El Ágape)
Sura 16 (parte 2ª): An-Nahl (La Abeja)
Sura 21 (parte 2ª): Al-Anbiya' (Los Profetas)
Sura 23 (parte 1ª): Al-Mu'minún (Los Creyentes)
Sura 24 (parte 1ª): An-Nur (La Luz)
[Sura 24 \(parte 2ª\): An-Nur \(La Luz\)](#)
Sura 25: Al-Furqán (El Criterio de la Verdad)
Sura 28 (parte 1ª): Al-Qasas (La Historia)
Sura 33 (parte 1ª): Al-Ahsab (La Coalición)
Sura 33 (parte 2ª): Al-Ahsab (La Coalición)
Sura 58: Al-Muyádala (La Que Argumenta)
Sura 60: Al-Mumtahana (La Examinada)
Sura 65: At-Talaq (El Divorcio)
Sura 70: Al-Maarich (Las Vías de Ascenso)
Sura 85: Al-Buruch (Las Grandes Constelaciones)

- **Sunnas**

- **Código Civil chileno**

Bibliografía

- “Manual de Derecho de familia” - Enrique Rossel Saavedra
- “Nuevo Derecho Matrimonial chileno”- Javier Barrientos Grandon/Aránzazu Novales Alquézar
- “La vida familiar en el Islam” – Sayyid Said Akhtar Razavi
- “Family planning in the legacy of Islam” – Abdel Rahim Omram
- <http://www.webislam.com/?idt=2931> (ritos)
- <http://www.webislam.com/?idt=9715> (tipos de nulidad)

- <http://www.webislam.com/?idt=2904> (poligamia)
- <http://azzahr.blogspot.com/2009/01/hadices-sobre-el-matrimonio.html> (hadices)
- <http://musulmanas.org/foro/showthread.php?t=448> (hadices)
- <http://www.webislam.com/?idc=738> (libro del matrimonio)
- “Diccionario de Derecho islámico” – Felipe Maillo Salgado